



Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

88^a sesión plenaria

Martes 3 de mayo de 2011, a las 10.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Deiss (Suiza)

En ausencia del Presidente, el Sr. Tanin (Afganistán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 10.50 horas.

Tema 133 del programa (continuación)

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/65/691/Add.10)

El Presidente interino (habla en inglés): Siguiendo la práctica establecida, señalo a la atención de la Asamblea General el documento A/65/691/Add.10, en el que el Secretario General informa al Presidente de la Asamblea General de que, desde la publicación de su comunicación que figura en el documento A/65/691/Add.9, Kirguistán ha efectuado los pagos necesarios para reducir el monto de las cuotas que adeuda a un nivel inferior al especificado en el Artículo 19 de la Carta. ¿Puedo considerar que la Asamblea General toma debida nota de la información contenida en ese documento?

Así queda acordado.

Tema 15 del programa (continuación)

Cultura de paz

Proyecto de resolución (A/65/L.72)

El Presidente interino (habla en inglés): Los miembros recordarán que, en sus sesiones plenarias

32^a y 33^a celebradas el 18 de octubre de 2010, la Asamblea examinó el tema 15 del programa en un debate conjunto con el tema 14, titulado “Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones”, y que, en su 34^a sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre, así como en sus sesiones plenarias 52^a y 68^a, celebradas el 23 de noviembre y el 16 de diciembre, la Asamblea General aprobó las resoluciones 65/5, 65/11 y 65/138, respectivamente.

Tiene ahora la palabra el representante del Paraguay para presentar el proyecto de resolución A/65/L.72.

Sr. Dos Santos (Paraguay): Es un honor y un privilegio para la República del Paraguay presentar el proyecto de resolución A/65/L.72, titulado “Día Internacional de la Amistad”, enmarcado en el tema 15, “Cultura de paz”. El citado proyecto de resolución cuenta con el patrocinio de numerosos Estados Miembros que representan las más variadas culturas y tradiciones de todas las regiones del mundo. A todos ellos, deseamos extender nuestra gratitud y reconocimiento por el apoyo otorgado.

Mediante este proyecto de resolución, que fue acordado en consultas oficiosas abiertas, transparentes e inclusivas, queremos dar un testimonio más en favor de la paz y deseamos cooperar resueltamente con el noble propósito que tienen las Naciones Unidas y sus miembros en lograr un amplio y profundo entendimiento entre las distintas culturas.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



Nuestra delegación desea compartir los motivos que nos llevaron a impulsar esta iniciativa y por qué consideramos importante observar un Día Internacional de la Amistad. Hace más de 50 años, en un pequeño pueblo del Paraguay llamado Puerto Pinasco, ubicado a gran distancia de la capital, un grupo de residentes maduró la idea de celebrar un día dedicado a la amistad y decidió hacerlo un día 30 de julio.

La conmemoración de este día especial pasó de Pinasco a otros pueblos y ciudades hasta que muy pronto la tradición se extendió a todo el país, resaltándose valores tales como la solidaridad, la reconciliación y la comprensión, haciendo de la amistad, una forma de vida de la sociedad paraguaya. Esta celebración ha sido tan positiva que motivó el deseo del pueblo y del Gobierno de mi país de compartir esta buena experiencia con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Estamos convencidos de los propósitos del Día Internacional de la Amistad, que, resumidamente, son, primero, el merecido reconocimiento internacional de la relevancia e importancia de este noble sentimiento en la vida de millones de seres humanos para inspirar el diálogo entre personas, culturas y países; segundo, pero no menos importante, el de complementar y contribuir con los esfuerzos ya desarrollados por las Naciones Unidas en la promoción de una cultura de paz.

La humanidad, única en su origen y diversa en su manifestación cultural, tiene en el diálogo el único camino para la búsqueda de la paz y la superación de la injusticia y la violencia que la degradan.

Por los motivos antes señalados, la delegación del Paraguay solicita encarecidamente el apoyo correspondiente para la aprobación del proyecto de resolución.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/65/L.72, titulado “Día Internacional de la Amistad”.

Tiene ahora la palabra el representante de la Secretaría.

Sr. Zhang Saijin (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Deseo anunciar que, desde la presentación del proyecto de resolución A/65/L.72, además de las delegaciones que figuran en el documento, los

siguientes países se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, la República Checa, Haití, Kirguistán, Mauritania, Montenegro, Marruecos, la República de Corea, San Marino, Arabia Saudita y Ucrania.

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide aprobar el proyecto de resolución A/65/L.72?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/65/L.72 (resolución 65/275).

El Presidente interino (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra a la representante del Brasil, quien desea formular una declaración tras la aprobación de la resolución 65/275.

Sra. Viotti (Brasil): Quisiera aprovechar la oportunidad para felicitar a la Misión del Paraguay y a todos los patrocinadores de la resolución 65/275, que establece la fecha de 30 de julio como Día Internacional de la Amistad.

Al respecto, quisiera señalar que el Brasil atribuye suma importancia al advenimiento de una cultura internacional de paz, amistad y democracia, con la cual estamos firmemente comprometidos. Asimismo, apoyamos en su totalidad los esfuerzos emprendidos por el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los Estados Miembros orientados a la ejecución de programas de acción que promuevan la convivencia pacífica y los ideales de la amistad y la comprensión mutua.

El Brasil es una nación que alberga una gran población multicultural y étnicamente diversa que ha logrado construir una sociedad fundamentada en los principios de la cordialidad y de la cooperación recíproca. Profesamos con convicción esos ideales, de los que constituyen ejemplo la armonía y la estabilidad en las relaciones con nuestros vecinos. En razón del significado especial de la paz y la amistad para el Brasil, continuaremos apoyando las iniciativas en el ámbito de las Naciones Unidas para profundizar las relaciones internacionales en sus dimensiones multicultural y humana.

Extendemos, por lo tanto, la bienvenida a la iniciativa de designar la fecha de 30 de julio como el Día Internacional de la Amistad, seguros de que su conmemoración reforzará los valores de la buena convivencia y cooperación universales.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa de su examen del tema 15.

Tema 120 del programa (*continuación*)

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1

El Presidente interino (*habla en inglés*): Como recordarán los miembros, la Asamblea examinó este tema en un debate conjunto con los temas 13 y 115 del programa en su 52ª sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 2010. Con arreglo a este tema, en su 60ª sesión plenaria, la Asamblea aprobó la resolución 65/94.

Tiene ahora la palabra el representante de Hungría para presentar el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1.

Sr. Körösi (Hungría) (*habla en inglés*): Es un honor para mí comparecer ante la Asamblea General hoy para presentar, en nombre de los miembros de la Unión Europea, el proyecto de resolución relativo a la participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas, que figura en el documento A/65/L.64/Rev.1. Deseo en particular dar las gracias a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad por estar presente aquí hoy, en un momento de gran importancia para la Unión Europea.

Como recordarán mis colegas, los Estados miembros de la Unión Europea señalaron este tema a la atención de la Asamblea General el pasado mes de septiembre. En ese momento, la Asamblea General concluyó que se necesitaba más tiempo para examinar todas las solicitudes. Tras esa decisión, la Unión Europea y sus Estados miembros iniciaron una nueva etapa de consultas para establecer contacto con todos los Miembros de las Naciones Unidas mediante consultas oficiosas del plenario, reuniones con los grupos regionales y encuentros bilaterales.

El proceso de consultas continuó hasta el último momento, incluso anoche. Hoy, tengo el placer de anunciar que, sobre la base de estas consultas muy amplias con, entre otros, la Comunidad del Caribe, los miembros de la Unión Europea desean presentar una revisión oral al texto, lo que en nuestra opinión podría llevar a una decisión por consenso sobre el proyecto de resolución.

Los cambios sólo se refieren al anexo. A ese respecto, el párrafo 1 b) del anexo diría lo siguiente:

“Serán invitados a participar en el debate general de la Asamblea General, de conformidad con el orden de precedencia establecido en la práctica correspondiente a la participación de observadores y el nivel de representación.”

El párrafo 1 d) del anexo diría lo siguiente:

“Podrán presentar propuestas y enmiendas oralmente como han acordado los Estados Miembros de la Unión Europea; estas propuestas y enmiendas se someterán a votación sólo a solicitud de un Estado Miembro.”

Se suprimiría el párrafo 1 e) del anexo.

El párrafo 1 f) actual del anexo se convertiría entonces en el párrafo 1 e) y diría lo siguiente:

“Podrán ejercer el derecho de respuesta en relación con las posiciones de la Unión Europea según la decisión del funcionario que preside; este derecho de respuesta se limitará a una intervención por tema.”

Por último, el párrafo 3 del anexo diría lo siguiente:

“Los representantes de la Unión Europea no tendrán derecho a voto, ni a copatrocinar resoluciones o decisiones, ni a presentar candidatos.”

Para facilitar la consulta, hemos distribuido copias de esos cambios a todas las delegaciones en el Salón.

Los cambios que acabo de escribir definen aún más la capacidad de acción de la Unión Europea en las Naciones Unidas, como se refleja en las modalidades. De ningún modo aumentan esa capacidad de acción. Respetan plenamente el carácter intergubernamental de las Naciones Unidas. Los Estados miembros de la Unión Europea dan las gracias a todos los que han participado con ellos en los debates a fin de trabajar en pro de la aprobación por consenso del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.

Deseo confirmar aquí y ahora que este texto definitivo es producto del esfuerzo conjunto de un amplio número de Miembros de las Naciones Unidas.

La esencia del proyecto de resolución es permitir al representante de la Unión Europea intervenir

en nombre de sus 27 Estados miembros entre representantes de otros grupos importantes y permitirles contribuir de manera eficaz a la labor de las Naciones Unidas. El texto que la Asamblea tiene ahora ante sí, en su forma oralmente revisada, ofrece la garantía de que los conceptos son claros, el lenguaje es sencillo y responde a las inquietudes expresadas en el curso de las consultas.

Entre otras cosas, hemos tratado de abordar las cuestiones siguientes. En primer lugar, el texto garantiza el respeto del carácter intergubernamental de las Naciones Unidas. Como hemos acordado desde el principio, las Naciones Unidas son, y deben seguir siendo, una organización de Estados. La Unión Europea seguirá teniendo carácter de observador en la Asamblea General.

En segundo lugar, el texto garantiza que las modalidades otorgadas a la Unión Europea no perjudicarán la capacidad de un Estado Miembro de las Naciones Unidas para dirigirse a la Asamblea General. El objetivo del proyecto de resolución es proporcionar un marco más ordenado para la acción coordinada de los Estados miembros de la Unión Europea en las Naciones Unidas. El resultado sería que, en general, el número de intervenciones de los Estados miembros de la Unión Europea disminuiría y se liberaría más espacio para las delegaciones de otras regiones.

En tercer lugar, en el proyecto de resolución también se aborda la solicitud de muchos Miembros de las Naciones Unidas de que se concedan a las demás organizaciones regionales modalidades como las que procura la Unión Europea. En el texto se reconoce explícitamente esa posibilidad en los casos en que los Estados miembros de una organización hayan acordado arreglos que permitan al representante de esa organización hablar en nombre de la organización y de sus Estados miembros. La Asamblea General tendría que decidir en cada caso sobre la base de las solicitudes explícitas de los Estados miembros de la organización interesada.

En cuarto lugar, también hemos respondido a la solicitud de varios miembros de la Asamblea General de eliminar las referencias al Tratado de Lisboa. La atención del proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí se concentra directamente en las Naciones Unidas.

La Unión Europea está plenamente convencida de que los desafíos a los que nos enfrentamos, no sólo

como comunidad internacional, sino también como representantes de los millones de personas que comparten los limitados recursos de nuestro planeta, sólo encontrarán respuesta a través de un multilateralismo eficaz y equitativo. Las Naciones Unidas son el corazón mismo del sistema de la gobernanza mundial. La Unión Europea desea contribuir con todo su peso a apoyarlas y fortalecerlas.

Para concluir, quisiera agradecer una vez más a los representantes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas su constructiva participación en la negociación de este proyecto de resolución, y pedirles, respetuosamente, su apoyo para lograr la aprobación por consenso del proyecto, en la forma revisada oralmente que acabo de señalar.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Procederemos ahora a examinar el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, en su forma revisada oralmente.

Tiene la palabra el representante de la Secretaría.

Sr. Zhang Saijin (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): En relación con el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, titulado "Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas", en su forma oralmente revisada, deseo dejar constancia, en nombre del Secretario General, de las siguientes declaraciones sobre las consecuencias financieras, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del proyecto de resolución, la Asamblea acordaría aprobar las modalidades estipuladas en el anexo del proyecto de resolución sobre la participación de los representantes de la Unión Europea, en calidad de observadores, en las sesiones y trabajos de la Asamblea General, así como en sus comisiones y grupos de trabajo, en las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y en las conferencias de las Naciones Unidas.

A tenor de dichas modalidades estipuladas en el anexo del proyecto de resolución, los representantes de la Unión Europea, con objeto de poder exponer las posiciones de la Unión Europea y de sus Estados miembros tal y como las acuerden, podrán inscribirse en la lista de oradores con la misma prioridad concedida en el uso de la palabra a los representantes

de los grupos principales; podrán ser invitados a participar en el debate general de la Asamblea; sus comunicaciones relacionadas con los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y con los períodos de sesiones y los trabajos de todas las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y de las conferencias de las Naciones Unidas podrán distribuirse como documentos de la Asamblea, de sus reuniones y conferencias, directamente, y sin pasar por otros conductos; podrán formular propuestas y presentar enmiendas; y podrán ejercer el derecho de respuesta.

El representante de la Unión Europea tendrá asiento garantizado entre los observadores y no tendrá derecho de voto ni podrá presentar candidaturas. Asimismo, el Presidente de la Asamblea General dará una explicación preliminar o recordará el presente proyecto de resolución una sola vez al comienzo de cada período de sesiones. Se hace saber que los representantes de la Unión Europea seguirán teniendo su asiento en la zona de observadores de la Asamblea General, donde ya ocupan asiento. Las necesidades de recursos adicionales se estiman en 10.000 dólares en relación con la sección 28D, "Oficina de Servicios Centrales de Apoyo", para instalar las unidades necesarias para el representante, incluido el sistema de sonido.

Aunque en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 no se ha previsto ese tipo de modificaciones del Salón de la Asamblea General, la Secretaría buscará esferas cuyos fondos puedan redistribuirse para satisfacer las necesidades adicionales previstas de 10.000 dólares con los recursos aprobados para la sección 28D para el bienio 2010-2011.

En consecuencia, si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, en su forma oralmente revisada, no se requerirán consignaciones adicionales con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores que deseen explicar su voto antes de la votación, deseo recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sra. Bethel (Bahamas) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM).

El 14 de septiembre de 2010, la Asamblea General tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/64/L.67) sin precedentes presentado por la Unión Europea (véase A/64/PV.122). El proyecto de resolución habría creado, de hecho, una nueva categoría de observador no estatal con una atribución de derechos y privilegios sin parangón. Entonces, la CARICOM hizo saber que consideraba oportuno disponer de más tiempo para someter el proyecto de resolución a ulteriores negociaciones del plenario, de carácter abierto, transparente e inclusivo, antes de tomar una decisión al respecto.

Se concedió ese tiempo adicional, aunque mediante votación, pero no se logró entablar negociaciones del plenario. La CARICOM hizo saber entonces, de buena fe, a sus homólogos de la Unión Europea, que los criterios para la concesión de privilegios especiales a un observador no estatal deben ajustarse siempre a la primacía de la Carta y al escrupuloso respeto del reglamento y de las prácticas establecidas de la Asamblea General.

Compartimos muchas de las preocupaciones de otros Estados Miembros que pidieron aclaraciones respecto, primero, de los privilegios en el uso de la palabra que se pretende obtener; segundo, de los criterios que el proyecto de resolución podría estar fijando para otros procesos de integración regional; y, tercero, del valor del proyecto de resolución de la Unión Europea como precedente para otros observadores no estatales.

Como Estados pequeños, sopesamos con atención cómo el proyecto de resolución podría afectar a la dinámica de negociación de nuestros países. ¿Podría suponer la marginación de los Estados pequeños en la Asamblea General y en otros foros? Al comprender el tenor del proyecto de resolución y confirmar algunos de nuestros temores, hicimos propuestas para mejorar el texto, pero sin renunciar en ningún momento a nuestra preferencia por unas negociaciones abiertas, transparentes e inclusivas. Cada uno de nuestros pasos quedó reflejado por escrito, en provecho de todos los Miembros.

El principio que siempre hemos seguido es que un proyecto de resolución de semejante alcance y relevancia debe ser aprobado por consenso, y tras

haber dispuesto del tiempo necesario para su atento análisis por parte de los Miembros de la Organización y conforme a la costumbre de intercambiar puntos de vista en profundidad y de modo transparente e inclusivo. Debido a sus posibles repercusiones, la CARICOM siempre ha sostenido que la propuesta ahora contenida en el documento A/65/L.64/Rev.1 merece ser considerada con toda atención, y ha sido firme en su voluntad de participar en las consultas con un espíritu de apertura, amistad y respeto mutuo, teniendo en cuenta los compromisos derivados del revisado Acuerdo de Asociación de Cotonú entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Unión Europea y del mecanismo de consultas vigente entre la Unión Europea y los Estados de América Latina y el Caribe sobre cuestiones de interés común. Estas consultas abiertas son también práctica establecida en esta Organización.

Es más, los representantes de la CARICOM ante las Naciones Unidas han recibido el mandato de sus Jefes de Estado y de Gobierno de participar activamente en el proceso de consultas, también con otros Estados Miembros, en aras de conseguir la base más amplia posible de consenso para el proyecto de resolución de la UE, y asegurarse de que los principios y prácticas que sustentan a las Naciones Unidas y su carácter intergubernamental queden salvaguardados. Por consiguiente, la CARICOM ha trabajado arduamente en la búsqueda de esos objetivos y se ha ceñido a esos principios.

Hoy, tenemos ante nosotros un texto muy mejorado respecto del proyecto presentado hace ocho meses. Se trata de un texto que confirma el carácter intergubernamental de las Naciones Unidas, si bien permite cambios razonables en la participación de los observadores de la Unión Europea en los trabajos de la Asamblea General, a fin de permitir la transición del papel de portavoz de la Presidencia rotativa de la Unión Europea al de observador de la Unión. Permitir esa transición del portavoz en modo alguno debe interpretarse en menoscabo de la primacía de los Estados Miembros o de la igualdad soberana de todos ellos.

A pesar de las imperfecciones del proyecto de resolución, ahora la CARICOM puede considerar el texto, en su forma oralmente revisada, como aceptable.

Sra. Ogwu (Nigeria) (*habla en inglés*): África desea reiterar el inestimable valor, así como la

importancia crítica, de trabajar en aras del consenso a través de una herramienta vital para la Asamblea General, la negociación. En este sentido, reconocemos la constancia de que ha hecho gala la Unión Europea en la negociación con los Estados Miembros y los grupos para ultimar el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1. Queremos señalar que el Grupo de Estados de África se suma al consenso sobre el proyecto de resolución. Felicitamos a la delegación de la Unión Europea y a su portavoz en esta ocasión histórica. Esperamos que, en el futuro, se vuelvan a dar momentos similares, por cuanto África entiende el proyecto de resolución como un precedente para otras organizaciones regionales.

África seguirá participando en el proceso de aplicación del proyecto de resolución en todas sus ramificaciones.

Sr. Osman (Sudán) (*habla en árabe*): El Grupo de Estados Árabes ha seguido con gran atención los debates y negociaciones relacionados con el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, hoy ante la Asamblea, referido a la participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas. Desde el principio, el Grupo de Estados Árabes participó en esas negociaciones, en las que manifestó unos puntos de vista que han quedado plasmados en el texto final del proyecto de resolución.

Por consiguiente, dado que el proyecto de resolución atiende los puntos de vista del Grupo de Estados Árabes, creemos que dicho proyecto establecerá un precedente que permitirá a la Liga de los Estados Árabes y otras organizaciones regionales disfrutar de los mismos derechos y privilegios que se estipulan ahí.

Para terminar, también deseo expresar el agradecimiento del Grupo de Estados Árabes a los negociadores de la Unión Europea por la confirmación dada de que la UE apoyará las solicitudes presentadas por cualquier organización regional, incluida la Liga de los Estados Árabes.

Sra. Crossen (Nauru) (*habla en inglés*): Tengo el honor de leer esta declaración en nombre de la Embajadora Moses, Representante Permanente de la República de Nauru ante las Naciones Unidas, que se encuentra fuera del país. La Embajadora Moses lamenta no poder formular esta declaración ella misma.

El proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1 es importante no sólo para la Unión Europea sino también para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular para los más pequeños de nosotros. Nauru teme que el proyecto de resolución pueda cambiar la naturaleza de las Naciones Unidas, en perjuicio de los Estados pequeños, que no gozan de la influencia política y económica de los grandes países desarrollados. Esperamos que esto no suceda.

En primer lugar, permítaseme decir que Nauru seguirá valorando y acogiendo la contribución de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, tanto a título individual como colectivo, cuando se expresen a través de la Presidencia de turno de la Unión Europea. También valoramos la contribución de la organización de observadores de la Unión Europea.

Nauru también desea felicitar a los miembros de la Comunidad del Caribe por su incansable y constructivo diálogo con la Unión Europea, que ha permitido modificar el proyecto de resolución. Sin embargo, queremos dejar constancia de algunas preocupaciones que el proyecto de resolución nos sigue suscitando.

En primer lugar, aunque no es nuestra principal preocupación, quedan pendientes de aclaración varias cuestiones jurídicas referidas al proyecto de resolución, que esperamos no sean causa de posteriores contratiempos. Entendemos, por supuesto, que la Unión Europea considere que el proyecto de resolución no plantea problemas jurídicos y se ajusta a la Carta de las Naciones Unidas y al reglamento, y que la Oficina de Asuntos Jurídicos avale esa posición. Respetamos la opinión de la Unión Europea sobre esta cuestión, pero no la compartimos.

Baste un ejemplo: a tenor del reglamento de la Asamblea General, sólo los Estados Miembros pueden ejercer el derecho de respuesta. De modo que, conceder el derecho de respuesta a un observador parece incongruente con el reglamento. Aunque, en virtud de resoluciones de la Asamblea General, tanto a la Santa Sede como a Palestina les ha sido concedido dicho derecho, estos casos son claramente distintos. La Santa Sede es un Estado no miembro y Palestina es una entidad no miembro. En cambio, la Unión Europea es una organización intergubernamental formada por Estados miembros. La Unión Europea es un tipo de observador completamente distinto a la Santa Sede y

Palestina, así como un tipo de entidad jurídica completamente distinto. A tenor de estas diferencias, lamentamos que la UE, en la defensa de su causa, pusiera tanto empeño en establecer analogías con los derechos concedidos a la Santa Sede y Palestina.

En nuestra opinión, conceder a una organización observadora el derecho de respuesta podría interpretarse como una modificación ad hoc del reglamento, que se haría sin sopesar la sensatez de una interpretación no prevista del reglamento. Mi delegación se siente incómoda con esto. No consideramos que sea prudente por parte de este órgano proceder de ese modo.

El segundo ámbito que nos preocupa es la salvaguarda del carácter intergubernamental de las Naciones Unidas. Consideramos que conceder a un observador que sea una organización intergubernamental derechos propios de un Estado puede socavar ese importante. Sencillamente afirmar en los párrafos del preámbulo que no se pretende tal cosa no es óbice para que pueda darse. Esto preocupa sobremanera a Nauru, y confiamos en que todos los Estados Miembros se comprometerán activamente a evitar que el carácter intergubernamental de las Naciones Unidas no se vea socavado por la aprobación del proyecto de resolución.

El tercer ámbito que nos preocupa es la salvaguarda de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Carta. A este respecto, no logramos entender cómo la Unión Europea no comprende la preocupación de Nauru en el sentido de que la aprobación del proyecto de resolución incidiría sobre este principio fundamental. Ruego que se me permita una vez más explicarlo tomando como ejemplo el debate general.

En el debate general de la Asamblea General, el representante de cada Estado Miembro tiene derecho a hablar, mientras que sólo dos observadores —la Santa Sede y Palestina— son invitados a hablar. Según el proyecto de resolución, junto al derecho que asiste a cada Estado miembro de la Unión Europea a hablar, se otorgaría un tiempo añadido al representante de la organización observadora de la Unión Europea para que hable y exponga la posición acordada por los 27 miembros de la Unión Europea, cuyos respectivos representantes ya habrían hecho uso de la palabra.

Para Nauru, esto sólo puede definirse como la concesión de una vigésimo octava voz a la Unión Europea en el debate general —una voz añadida que reitere los puntos de vista ya expresados por sus miembros; una voz añadida de la que todos los demás países no miembros de la Unión Europea carecerían. Entendemos que esto significa conceder un privilegio a esos 27 países en perjuicio de todos los demás países.

Para los Estados pequeños como Nauru, esto nos suscita una honda preocupación, habida cuenta de nuestra modesta capacidad de influir en aquellos asuntos internacionales que tienen profundas repercusiones en nuestro país. Los debates que mantenemos en esta casa ya están de por sí acaparados por los temas que interesan a los países con mayor influencia. La aprobación del proyecto de resolución podría apuntalar aún más esta situación, y, una vez más, confiamos en que todos los Estados trabajarán activamente para prevenir la erosión del principio de participación equitativa de todos los Estados miembros.

El cuarto ámbito que nos preocupa es el precedente que el proyecto de resolución puede estar creando. En el proyecto de resolución se contempla la concesión de derechos adicionales, en relación con su participación en las Naciones Unidas, a otras organizaciones regionales que sean observadoras. La única condición previa radicaría en que las organizaciones regionales hayan acordado autorizar a un representante hablar en nombre de la organización y de sus Estados miembros. Nauru habría preferido que se hubieran analizado a fondo las cuestiones que puedan suscitarse así como los principios que deberían aplicarse con respecto a otras organizaciones observadoras que pretendan derechos adicionales.

La última cuestión que deseo plantear se refiere al proceso que nos ha llevado hasta aquí. Nauru, junto con otros países, ha pedido negociaciones abiertas e inclusivas sobre el proyecto de resolución, conforme a la práctica habitual. Esto habría permitido a todas las delegaciones tanto formular propuestas como considerar las propuestas formuladas por los demás, en aras de alcanzar un consenso y atender las preocupaciones de todos los Estados Miembros.

Si se analizan las distintos iteraciones del proyecto de resolución después del proceso aprobado por la Unión Europea, no apreciamos ningún cambio sustancial que plasme una toma en consideración de

nuestras preocupaciones, preocupaciones señaladas por nosotros mismos mediante declaraciones escritas presentadas con motivo de sendas consultas. Los proyectos de resolución revisados propuestos por la Unión Europea ha ganado sin duda en claridad, pero la sustancia de la parte dispositiva no ha cambiado.

Para terminar, nos gustaría reiterar que se trata de un importante proyecto de resolución, por cuanto fija nuestras normas de proceder, y que sus ramificaciones perdurarán.

Sr. Chipaziwa (Zimbabwe) (habla en inglés): Quisiera empezar haciendo referencia al párrafo 1 del proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, presentado por la Unión Europea, que muy claramente dice: “la Asamblea General es un órgano intergubernamental del que solo pueden ser Miembros los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas”. El proyecto de resolución, en lugar de fortalecer el sistema de las Naciones Unidas, amenaza con socavarlo, aunque sea sigilosamente. Esta delegación se opone a la creación de una nueva categoría de observador.

Humildemente, presentamos la siguiente enmienda oral al apartado e) del párrafo 1 del anexo, en su forma oralmente enmendada por la Unión Europea. En su forma actual, estipula que se les permitirá ejercer el derecho de respuesta en relación a posiciones de la Unión Europea, según lo decida la Presidencia. Proponemos eliminar “Presidencia” y sustituirlo por “de conformidad con el artículo 73 del reglamento”.

Si, como Asamblea General, hemos de respetar nuestro propio reglamento, entenderemos claramente que, concediendo el derecho de respuesta a un observador no miembro de la Asamblea General, estaremos contraviniendo nuestras propias reglas de procedimiento. En este sentido, nuestra posición es que el proyecto de resolución contraviene claramente el artículo 73.

Mi delegación también agradece en sumo grado a la Unión Europea las consultas realizadas por sus distintas representaciones a lo largo del proceso. Mi delegación no puede minimizar, y no lo hará, la contribución de la Unión Europea al sistema de las Naciones Unidas. No obstante, mi delegación no puede sumarse al consenso solicitado en favor del proyecto de resolución presentado.

Sr. Khazaee (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): En septiembre de 2010, la República Islámica del Irán fue una de las delegaciones que apoyaron la propuesta de aplazar la decisión sobre el proyecto de resolución A/64/L.67, titulado “Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas”, con el fin de permitir a los miembros elaborar un texto consensuado, mediante consultas abiertas e inclusivas sobre el proyecto de resolución y sus implicaciones para la integridad y el funcionamiento generales de las Naciones Unidas. Nuestra principal preocupación, que muchas otras delegaciones compartieron, era que el proyecto de resolución socavaría el carácter intergubernamental de las Naciones Unidas al otorgar a un observador determinados derechos y privilegios que se atribuyen a los Estados. Ello tendría consecuencias institucionales, jurídicas y políticas tanto para la Organización como para los Estados Miembros. En otras palabras, estaban en juego la integridad y el funcionamiento de las Naciones Unidas como organización intergubernamental, cuestión que no podía tomarse con ligereza.

Ahora, después de algunos meses de amplias negociaciones y consultas, nos complace observar que se han abordado nuestras principales preocupaciones en el texto oralmente revisado. Esto se ha logrado como resultado de una fórmula de avenencia entre la Unión Europea y las numerosas delegaciones que habían expresado con persistencia su preocupación con respecto a las consecuencias jurídicas e institucionales del proyecto de resolución para la integridad de las Naciones Unidas y su carácter intergubernamental, así como para los Estados Miembros soberanos. Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, la delegación de la República Islámica del Irán, en principio, no objeta el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, en su forma oralmente revisada en el día de hoy.

Sin embargo, quisiera agregar que compartimos la preocupación que planteó la delegación de Zimbabwe con respecto al nuevo apartado del párrafo 1 del anexo, en su forma oralmente revisada, y apoyamos la necesaria enmienda para garantizar que la modalidad que se pretende introducir en este párrafo no contradiga el artículo 73 del reglamento.

El Presidente interino (*habla en inglés*): El representante de Zimbabwe ha presentado una enmienda oral al proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, en su forma oralmente revisada. De conformidad con el

artículo 90 del reglamento, la Asamblea adoptará primeramente una decisión en relación con la enmienda oral presentada por el representante de Zimbabwe.

¿Puedo considerar que la Asamblea está de acuerdo en que se apruebe la enmienda oral?

Doy la palabra al representante de Hungría para plantear una cuestión de orden.

Sr. Körösi (Hungría) (*habla en inglés*): Como ya tuve el placer de recalcar que la esencia del proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1 es permitir que el observador de la Unión Europea intervenga en nombre de sus 27 Estados miembros, entre los representantes de otros grupos principales, para que puedan contribuir de manera eficaz a la labor de las Naciones Unidas, la Unión Europea no solicita, ni solicitará, su designación como miembro de la Asamblea General. Las modalidades previstas en el proyecto de resolución se ajustan al reglamento y a la Carta.

El derecho de respuesta es un instrumento fundamental del debate, incluidas las reuniones de alto nivel, y constituye un corolario del derecho a hacer uso de la palabra. Como se señala en el proyecto de resolución, este derecho sólo se ejercería cuando las posiciones de la Unión Europea se hayan puesto en tela de juicio.

En el reglamento no se hace referencia a los observadores. No obstante, la Asamblea General tiene el derecho soberano de determinar y conceder modalidades a los observadores, como ya lo ha hecho dos veces. Esta posibilidad del derecho de respuesta sin limitación se ha concedido a otros dos observadores. También recuerdo a la Asamblea que en el reglamento y la Carta de las Naciones Unidas no se hacen distinciones jurídicas entre los observadores.

En la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible se ha concedido a la Unión Europea la posibilidad de ejercer el derecho de respuesta. Por consiguiente, el fenómeno de que un representante, incluso el de la Unión Europea, goce del derecho de respuesta en diferentes órganos de las Naciones Unidas, no es ajeno a la práctica.

Por último, pero no por ello menos importante, el documento que tenemos ante nosotros representa un equilibrio muy frágil y el resultado de la labor mancomunada de un conjunto muy amplio de miembros. Su contribución fue un esfuerzo colectivo. Creemos que debe rendírsele homenaje, y estamos muy

agradecidos a todos los Estados Miembros que contribuyeron a este esfuerzo conjunto. Damos las gracias a todos los Estados Miembros y a todos los grupos que expresaron su apoyo a nuestra propuesta. Por ello, los Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra de la enmienda oral presentada por el representante de Zimbabwe, y pide con todo respeto a las delegaciones que respaldan el proyecto de resolución de la Unión Europea que se unan a sus miembros para votar en su contra.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Habida cuenta de que no hay acuerdo, adoptaremos una decisión sobre la enmienda oral. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Cuba, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de

Rusia, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suriname, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Yemen.

Abstenciones:

Belarús, Belice, Benin, Burundi, Chad, Djibouti, Ecuador, Guinea Ecuatorial, Granada, Guyana, Kenya, Malasia, Namibia, Nigeria, Filipinas, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Togo, Uganda, Zambia.

Por 142 votos contra 6 y 20 abstenciones, queda rechazada la enmienda oral.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, titulado "Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas", en su forma oralmente revisada. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia,

Líbano, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

República Árabe Siria, Zimbabwe.

Por 180 votos contra ninguno y 2 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A/65/L.64/Rev.1, en su forma oralmente revisada (resolución 65/276).

El Presidente interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores para que expliquen el voto sobre la resolución que se acaba de aprobar, deseo recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sra. Bethel (Bahamas) (*habla en inglés*): Nuevamente, hablo en nombre de los países de la Comunidad del Caribe (CARICOM) para exponer cómo entendemos que debe interpretarse la resolución 65/276, recién aprobada.

En la parte dispositiva de la resolución sobre el carácter intergubernamental de la Asamblea General, el párrafo 1 contiene una reafirmación de la naturaleza

intergubernamental de la Asamblea General y la declaración explícita de que “la Asamblea General es un órgano intergubernamental del que solo pueden ser Miembros los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas”. La CARICOM interpreta el párrafo como un claro reconocimiento de la prioridad de los Estados Miembros respecto del observador de la Unión Europea en todas las actividades de las Naciones Unidas. La CARICOM entiende que este párrafo supone una limitación permanente para el observador de la Unión Europea que le prohíbe invadir los derechos y prerrogativas de los Estados Miembros y obliga a la Unión Europea a ejercer exclusivamente los derechos específica y explícitamente estipulados en la resolución.

En cuanto a la capacidad de otras organizaciones regionales de obtener un estatuto similar, la CARICOM entiende el párrafo 3 en el sentido de que permite otras organizaciones obtengan derechos y privilegios idénticos a los dispuestos en el anexo a la resolución. El otorgamiento de derechos idénticos no depende de la duplicación de las modalidades de integración de la Unión Europea, ni se basa en el logro de ningún nivel de integración percibido. Siempre que los miembros de una organización permitan a los representantes de la organización hacer uso de la palabra en nombre de esta sobre cualquier cuestión, esa organización puede disfrutar de un conjunto de derechos y privilegios idénticos. Sin embargo, ninguna otra organización puede intentar reclamar derechos y privilegios que no sean los mencionados en el anexo, puesto que la CARICOM entiende que esos derechos constituyen la máxima absoluta de la que una entidad que al no ser un Estado puede disfrutar en las Naciones Unidas.

La CARICOM observa que en el anexo a la resolución, sobre la cuestión del uso de la palabra entre los representantes de los grupos principales, la descripción de la Secretaría de este privilegio discrepa de nuestra interpretación. La CARICOM entiende el derecho de la Unión Europea al uso de la palabra entre los representantes de los grupos principales, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del anexo, en el sentido de que, en las sesiones plenarias ordinarias de la Asamblea General, a la Unión Europea se le permitirá realizar intervenciones antes de que haga uso de la palabra cada Estado miembro que figure en la lista de oradores en tanto no tendrá prioridad sobre otros grupos principales representados por Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La prioridad aceptada de los Estados sobre los observadores dictará que, en una lista de oradores en la que figuren múltiples grupos principales, la Unión Europea no podrá intervenir antes que ningún grupo principal representado por un Estado Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas.

En cuanto a la participación en el debate general, en la resolución se invita a la Unión Europea a que participe en el debate general de la Asamblea con sujeción a tres limitaciones: en primer lugar, el orden de precedencia; en segundo lugar, la práctica relativa a la participación de los observadores; y, en tercer lugar, el nivel de representación.

El orden de precedencia indica que los Estados Miembros tienen prelación sobre los observadores para intervenir en el debate general. La práctica relativa a la participación de los observadores refleja la práctica establecida en el debate general, en el que se ha sentado el precedente de dar cabida a las intervenciones de los observadores y el hecho de que esa práctica, una vez establecida, puede transgredirse únicamente en circunstancias excepcionales.

El nivel de representación refleja las normas de protocolo establecidas en virtud de las cuales los jefes de Estado, los jefes de Gobierno, los ministros y los jefes de delegación se rigen de conformidad con sus respectivos rangos protocolarios. La interpretación de la CARICOM del apartado b) del párrafo 1 del anexo a la resolución es que la Secretaría debe tener en cuenta cada uno de esos tres factores al determinar a qué hora y qué día podrá invitarse a la Unión Europea a que participe en el debate general.

En cuanto al nivel de representación, la CARICOM interpreta el séptimo párrafo del preámbulo como que contiene una lista exhaustiva, en orden de jerarquía, de las dos personas que pudieran representar a la Unión Europea en el debate general, a saber, el Presidente del Consejo Europeo y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

En cuanto a la cuestión de la presentación de propuestas y enmiendas, en el apartado d) del párrafo 1 del anexo a la resolución se limita a la Unión Europea a hacer sólo propuestas y enmiendas orales. Por lo tanto, la Unión Europea no puede hacer propuestas ni enmiendas por escrito en ninguna circunstancia. En ese párrafo se le proscribe también a la Unión Europea someter propuestas o enmiendas a votación. Esta limitación es

enteramente coherente con el hecho de que la propia Unión Europea carece de la capacidad de voto y, al no ser un Estado, no estaría en condiciones de obligar a los Estados Miembros a que voten sobre tema alguno. La CARICOM interpreta el apartado d) del párrafo 1 del anexo en conjunción con el artículo 78 del reglamento de la Asamblea General, en el que se establece el procedimiento para presentar propuestas y enmiendas y someterlas a votación. Por lo tanto, para que pueda someterse a votación una propuesta oral de la Unión Europea, en primer lugar debería ser aprobada y reproducida por escrita por un Estado Miembro y distribuida a todas las delegaciones a más tardar el día anterior a la sesión.

En cuanto al derecho de respuesta, el derecho a contestar sin límites conforme lo dispuesto en el artículo 73 del reglamento de la Asamblea General es un derecho del que disfrutaban todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, como reza el reglamento. El derecho de respuesta que se otorga a la Unión Europea es más limitado. Si bien en la decisión 34/401 relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General se define que el ejercicio del derecho de respuesta permite dos intervenciones por tema, a la Unión Europea se le permitirá sólo una. Del mismo modo, la CARICOM entiende que el Presidente interpretará estrictamente las oportunidades en las que la Unión Europea podrá ejercer ese derecho limitado y lo concederá únicamente en los casos que reflejen claramente posiciones colectivas explícitamente declaradas de la Unión Europea.

En cuanto a los derechos de los que no disfrutaban la Unión Europea, la CARICOM entiende y acepta que esta resolución contiene una lista completa y exhaustiva de los derechos otorgados por la Asamblea General a la Unión Europea. Al no haber una resolución que lo autorice, las entidades observadoras, principalmente las que no son Estados y no tienen posibilidad de llegar a ser miembros de pleno derecho de las Naciones Unidas, no disfrutaban de derecho alguno fuera de la posibilidad de asistir y observar las reuniones de las Naciones Unidas. Por consiguiente, esa resolución debe interpretarse estrictamente teniendo en cuenta la condición de la Asamblea General como órgano intergubernamental de Estados con igualdad soberana. A menos que un derecho se defina de manera clara y explícita en esta resolución, no podrá ser ejercido por la Unión Europea ni inferido

por ninguna persona que ejerza la presidencia. Por lo tanto, la CARICOM interpreta esta resolución en el sentido de que excluye, entre otros, los derechos siguientes de los Estados Miembros: En primer lugar, el derecho de plantear cuestiones de orden, de conformidad con el artículo 71; en segundo lugar, el derecho de proponer cualquier moción de procedimiento, incluidos, pero sin limitarse a ellos, el derecho de a) aplazar el debate, artículo 74; b) cerrar el debate, artículo 75; c) suspender o levantar la sesión, artículo 76, y d) someter a votación las partes de una propuesta o enmienda por separado, artículo 89; y en tercer lugar, tampoco se permite el derecho de impugnar cualquier decisión de la presidencia de una sesión.

Así es como entiende la CARICOM que debería interpretarse la resolución que se acaba de aprobar.

Sr. Nishida (Japón) (*habla en inglés*): El Japón votó a favor del proyecto de resolución sobre la participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas. El Japón celebra el desarrollo de la Unión Europea en virtud del Tratado de Lisboa, puesto que el Japón y la Unión Europea son asociados mundiales que participan de consuno en las cuestiones mundiales.

El Japón considera que se debería aplicar la resolución con el espíritu de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con ellas, con el consentimiento de los Estados Miembros y teniendo verdaderamente en cuenta el hecho de que las Naciones Unidas son una Organización compuesta por Estados Miembros de igualdad soberana.

Sr. Núñez Mosquera (Cuba): La delegación de Cuba desea explicar brevemente su posición en relación con el proyecto de resolución 65/276, que acaba de aprobarse. Aún cuando no entraré en detalle sobre el contenido de fondo del documento, sí haré unas precisiones necesarias.

A pesar de la moción de aplazamiento que pesa sobre este proyecto de resolución desde el pasado período ordinario de sesiones, el ejercicio para su consideración quedó realmente limitado solo a varias sesiones para que los Estados expresaran sus criterios por medio de discursos generales. Lo que ha sucedido en la mañana de hoy es una muestra de ello. Las preocupaciones expresadas por los Estados y la enmienda presentada por Zimbabwe son válidas, y tenemos que ser consecuentes.

El contenido del inciso e) del párrafo 1 no es coherente con el reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su artículo 73 establece que después de cerrada la lista de oradores, solo tiene derecho a contestar un Estado Miembro. A fin de evitar precedentes negativos y dificultades futuras, habríamos preferido más tiempo para consultas y lograr el consenso sobre este importante tema.

Sra. Zainul Abidin (Malasia) (*habla en inglés*): Malasia celebra la ardua labor y los esfuerzos realizados por todas las delegaciones para llegar a la etapa actual en los debates sobre la resolución 65/276. En septiembre de 2010, cuando se presentó por primera vez el proyecto de resolución inicial (A/64/L.67) (véase A/64/PV.122), Malasia se sumó a otras delegaciones para solicitar más tiempo para que pudiéramos examinar sus repercusiones.

La resolución sienta un precedente en el sistema de las Naciones Unidas y habrá que ver si es para bien o para mal. Sin embargo, comprendemos que es necesario que se produzca un cambio en nuestro mundo internacional si queremos seguir siendo coherentes. El hecho de que la resolución pueda posiblemente sentar las bases para las demás organizaciones puede significar únicamente que se está preparando el cambio.

Hoy, nos alienta el hecho de que el compromiso de las delegaciones eliminara los principales escollos de la resolución. La resolución no es perfecta, pero es algo con lo que se puede coexistir, con espíritu de avenencia. Fue por esa avenencia y por el respeto de mi delegación a las delegaciones que participaron en las negociaciones de medianoche que Malasia votó a favor de la resolución.

Sr. Argüello (Argentina): La Argentina ha acompañado la aprobación de la resolución propuesta por los 27 Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea (resolución 65/276). Lo hemos hecho a la luz particularmente de las enmiendas oralmente incluidas en el texto en esta sesión, enmiendas que permitieron alcanzar el apoyo amplio de los Miembros de la Organización, apoyo y consenso esenciales para la implementación de una decisión de este calibre.

Al respecto, queremos dejar expreso el reconocimiento de los esfuerzos por los que han atravesado todos los Estados miembros de esta Asamblea para llegar a este importante acuerdo.

Queda claro que las prerrogativas reconocidas a los representantes de la Unión Europea serán ejercidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento de la Asamblea General.

Finalmente, la Argentina desea dejar constancia de que entiende que esta resolución no constituye un precedente para otros casos.

Sr. Valero Briceño (República Bolivariana de Venezuela): Mi delegación quiere reconocer el trabajo realizado por la Unión Europea para alcanzar el acuerdo en torno a esta resolución 65/276. Asimismo, quiere agradecer a los países de la Comunidad del Caribe todo el esfuerzo realizado para poner en el texto las preocupaciones de países que no son partes de esa institución.

Consideramos que esta resolución podía haber sido objeto de un debate más profundo por parte de los Estados Miembros. Consideramos que esta resolución contiene aún elementos que comprometen el trabajo futuro de las Naciones Unidas, en particular lo relacionado con el carácter intergubernamental de esta Organización. Tenemos preocupaciones semejantes a las expresadas en esta mañana por la delegación de Nauru.

Queremos, finalmente, dejar constancia de que nuestra delegación ha hecho observaciones específicamente en relación con el inciso e) del párrafo 1 del anexo de la resolución, dado que el resto de los artículos resolutivos son compartidos por nuestra delegación ya que forman parte de un arduo proceso de reflexión y de diálogo.

Consideramos, como algunas otras delegaciones, que la redacción de este inciso puede dar lugar a interpretaciones equívocas. En ese sentido, nos parece que el artículo 73 del reglamento de las Naciones Unidas es muy claro en cuanto a que establece que el derecho a contestar, el Presidente podrá otorgarlo a cualquier Estado Miembro. El derecho a contestar, así es como interpretamos este inciso, el Presidente sólo podrá otorgarlo a un Estado Miembro, mas no a un observador.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto.

Doy ahora la palabra al Observador de la Santa Sede.

Arzobispo Chullikatt (Santa Sede) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera agradecer a las delegaciones su activa participación en los debates sobre la resolución 65/276. Gracias a la cooperación de numerosos Estados Miembros, de observadores y de numerosos órganos regionales, se fue mejorando constantemente la resolución a lo largo de las distintas rondas de negociaciones para garantizar el adecuado respeto de los derechos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los derechos de los Estados Miembros y de los observadores. En ese sentido, quisiera agradecer a la delegación de la Unión Europea su compromiso constructivo al reconocer y respetar en la resolución los derechos de los observadores que participan en las deliberaciones de la Asamblea General.

La práctica de la participación de los Estados no miembros en la labor de las Naciones Unidas se remonta a poco después de la creación de las Naciones Unidas. Es una práctica que ha alentado y promovido una mayor participación de los Estados en la labor de las Naciones Unidas. El papel de los Estados observadores no solo ofrece los medios para garantizar que este órgano sea verdaderamente representativo de los pueblos, sino también ha marcado el primer paso para una mayor participación de muchos Estados miembros de la Unión Europea en las labores de las Naciones Unidas.

De ahí la importancia de que las nuevas solicitudes de participación por parte de organizaciones intergubernamentales se consideren con el debido respeto no sólo a los miembros de la Asamblea General y a la Carta de las Naciones Unidas, sino también, tal como se hace en la resolución que acabamos de aprobar, a los derechos concedidos a las entidades y a los Estados observadores. En este sentido, mi delegación acoge con satisfacción este reconocimiento expresado en la resolución.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra al representante de Hungría.

Sr. Körösi (Hungría) (*habla en inglés*): He solicitado hacer uso de la palabra a raíz de la declaración formulada en este Salón por un Estado Miembro.

Los Estados miembros de la Unión Europea agradecen el apoyo de todos los Estados Miembros y de los observadores participantes. Gracias a sus aportaciones de estas últimas semanas y meses, el texto de la resolución 65/276, que acaba de ser aprobada, es

muy claro. Su aplicación debe hacerse con esmero, ciñéndose a su letra y respetando la práctica de las Naciones Unidas. No nos compete, ni a nosotros ni a nadie, formular interpretaciones unilaterales. Esto no favorecería la claridad de la labor de este órgano.

La Unión Europea cree en la transparencia y en el enfoque constructivo que dieron lugar al gran apoyo suscitado en la aprobación de la resolución.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Conforme a la decisión que acaba de adoptar la Asamblea sobre la participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas, me informan de que la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Lady Catherine Ashton, ha solicitado hacer uso de la palabra. Al no haber objeciones a esa solicitud, le doy la palabra.

Lady Catherine Ashton (Unión Europea) (*habla en inglés*): Seré muy breve. Simplemente quiero aprovechar la oportunidad para agradecer a todas las delegaciones sus extraordinarios esfuerzos, que han permitido que esta resolución (resolución 65/276) haya quedado redactada de la mejor manera posible. He tenido el privilegio, en las últimas 24 horas, de

reunirme con muchas de ellas, y han sido muy generosas al transmitirme sus reflexiones, sus ideas y, sobre todo, su apoyo.

Aprecio mucho a las Naciones Unidas. Creo en su función. Creo en la colaboración entre la Unión Europea y las Naciones Unidas. Y tengo entre mis empeños lograr que la Unión Europea colabore de la manera más estrecha posible con las Naciones Unidas para afrontar los retos que se nos plantean en todo el mundo. Me comprometo, a través de la presente resolución, a que, de ahora en adelante, lo que la Asamblea oiga sea una voz más definida de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, una voz que será también extremada y absolutamente respetuosa de las Naciones Unidas, en todas las formas concebibles.

Como dije, quisiera expresar mi enorme agradecimiento a todos aquellos que han contribuido a este esfuerzo y lo han apoyado, así como a todos los que han participado en este debate.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido así la presente etapa de su examen del tema 120 del programa.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.